

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas.	al año;	80 semestre	y 50 trimestre
Provincia	160	"	90	" 60
Edictos y anuncios: línea o fracción	3	Ptas.		
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50	"		
Id. Id. de Paz	1	"		
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4	"		

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

#### Incorporación a filas

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1958 y agregados al mismo, alistados con arreglo a los preceptos del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de "útiles para todo servicio" o "útiles exclusivamente para servicios auxiliares", se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del citado Reglamento y las normas siguientes:

Primera. Las fechas en las que han de realizarse las operaciones necesarias para la incorporación a filas del reemplazo de 1958, serán las siguientes:

Día 5 de enero de 1959: Cierre de las listas ordinales preparadas para el sorteo.

Día 11 de enero de 1959: Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectos los reclutas.

Día 2 de marzo de 1959: Se inicia la concentración de los reclutas destinados al Ejército de España en el Norte de África y las provincias de Ifni y de Sáhara Español.

Día 4 de marzo de 1959: Se inician los transportes de los reclutas concentrados el día 2 de marzo.

Día 9 de marzo de 1959: Se inicia la concentración de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Día 11 de marzo de 1959: Se inician los transportes de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Segunda. Para el actual reemplazo seguirá en vigor la legislación especial minera, contenida en el Decreto del Ministerio del Ejército de fecha 26 de septiembre de 1952 (D. O. número 234 o instruccio-

ciones complementarias de la Orden de 31 de octubre del mismo año (D. O. número 275).

Tercera. Para clérigos y religiosos serán de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de agosto de 1953 (Diario Oficial número 197), motivada por el Concordato entre la Santa Sede y el Gobierno Español.

Cuarta. El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del Decreto de 10 de agosto de 1933, debiendo observarse las siguientes normas:

a). Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres que comprenda a todos los mozos clasificados "útiles para todo servicio", ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de la cual serán excluidos los voluntarios alistados a La Legión y en los Cuerpos del Ejército de España en el Norte de África, provincias de Ifni y de Sáhara Español, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; los voluntarios acogidos a la Ley de 22 de diciembre de 1955 (Diario Oficial número 292), que desarrolla el Reglamento Provisional para el Reclutamiento de Voluntariado en el Ejército de Tierra, aprobado por Orden de 30 de enero de 1956 (Colección Legislativa número 17), cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; el personal acogido a la norma segunda del título VI (disposiciones finales) de la Orden de 30 de enero de 1956 (D. O. número 25), ampliada por la de 20 de agosto de 1957 (D. O. número 186), los que pertenezcan a la Agrupación de Banderas de Paracadistas del Ejército de Tierra (en que están exceptuados del sorteo en las mismas

condiciones que los voluntarios de La Legión y Cuerpo del Ejército de España en el Norte de África y de las provincias de Ifni y de Sáhara Español); los pertenecientes a la Milicia Universitaria; los ingresados en las Escalas de Especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo; los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada y Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos a las Leyes de exención y prórrogas del servicio en filas para los residentes en el extranjero; los voluntarios que deseen servir en Cuerpos y Unidades del Ejército de España en el Norte de África, provincias de Ifni y de Sáhara Español, los cuales deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Reclutación antes de que se cierre la lista ordinal alfabética, siendo incluidos los primeros en el cupo de los destinados al Ejército de España en el Norte de África y a las provincias de Ifni y de Sáhara Español.

b). A continuación del sorteo de los "útiles para todo servicio", se efectuará el de los "útiles exclusivamente para servicios auxiliares" debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

c). A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevisitas no hayan sido incluidos en la lista ordinal alfabética y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les proceda en la misma lista, siguiendo todas sus vicisitudes, sin que haya lugar a verificar el sorteo suplente prevenido en el artículo 11 del citado Decreto.

d). Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 24 de agosto de 1953 (D. O. número 197) hu-

biera de ser anulado el destino que podría corresponder al Ejército de España en el Norte de África provincias de Ifni y Sáhara Español a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

Quinta. Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlas, con arreglo a las Instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que les serán comunicadas observándose, además, las reglas siguientes:

a). A efectos de destino a las Fuerzas de Policía de las provincias de Ifni y Sáhara Español, Cuerpos y Unidades del Ejército de España en el Norte de África, provincias de Ifni y de Sáhara Español serán considerados como formando un conjunto único los reclutas que se asignen a la mismas, destinándose, en primer lugar, los voluntarios y seguidamente los que obtengan los números más bajos en el sorteo por el siguiente orden:

Fuerzas de Policía de la provincia de Sáhara Español.

Fuerzas de Policía de la provincia de Ifni.

Cuerpo y Unidades de las provincias de Sáhara Español y de Ifni.

Cuerpos y Unidades de la Comandancia General de Melilla.

Cuerpos y Unidades de la Comandancia General de Ceuta.

A continuación se designarán los que el Ejército del Aire envía a las provincias del Sáhara Español y de Ifni y Ejército de España en el Norte de África, seguidos de los que han de ser destinados a las restantes Regiones o Zonas Aéreas.

Los reclutas que se destinen a Marina serán elegidos a continua-

ción del cupo asignado al Ejército del Aire para prestar servicio en la Península, Baleares y Canarias, causando baja definitiva en el Ejército y alta en la Inscripción Marítima al efectuar su incorporación a los Cuerpos a que pasan a pertenecer.

Los pertenecientes al cupo de Ejército de Tierra serán designados a partir del último recluta asignado a Marina.

Los reclutas que componen este cupo serán destinados según el número de sorteo de menor a mayor en la forma siguiente; los números más bajos, fuera de la Región; los siguientes, a las localidades más apartadas de las Cajas, y los que sigan a las más próximas, pudiendo éstos incluso ser destinados a la misma provincia y localidad.

Serán eliminados de las listas de Marina y Aire los reclutas que con anterioridad hayan prestado servicio en el Ejército de Tierra y acogidos a los beneficios de las Escuelas de Formación Profesional Obrera en los Establecimientos de la Industria Militar.

El destino de los reclutas acogidos a los beneficios del artículo 316 del vigente Reglamento de Reclutamiento debe estar supeditado al cupo de distribución que se fija por el Estado Mayor Central en la Instrucción General correspondiente, y caso de que algún recluta haya solicitado Unidades, ubicadas en Regiones a las que no facilite contingente la Caja a que pertenece, deberá ser destinado preferentemente a un Cuerpo de la especialidad solicitada que radique en la Región que, por razón del número obtenido en el sorteo, le haya podido corresponder.

Los comprendidos en el artículo 317 serán destinados donde las necesidades del servicio lo aconsejen.

Los clasificados "útiles exclusivamente para servicios auxiliares" serán destinados, en primer lugar, a su provincia de ser posible, y en todo caso, a la más próxima, debiendo tener en cuenta a estos efectos lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento.

b). Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que se señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Militar de Montaña y Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes, publicados en la

Orden de 25 de noviembre de 1947 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 (D. O. número 270 y "CC. LL." números 36 y 49).

c). Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigne a éstos en los estados que se remitirán a los Capitanes Generales, excepto a los voluntarios comprendidos en la Orden de 9 de noviembre de 1946 ("C. L." número 190), los cuales se registrarán por dicha Orden.

d). Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a la Caja el Cuerpo a que deban ser destinados los reclutas con sujeción a la distribución efectuada.

e). Por lo que respecta al Organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incoan a los individuos que faltan a concentración se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 1946 ("C. L." número 129), que modifica el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

f). Los individuos alistados en la provincia del Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento.

Sexta. Los clasificados "útiles exclusivamente para servicios auxiliares" serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja, permaneciendo en sus casas, sin disfrutar haberes, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las Cartillas Militares, a cuyo fin se seguirán las siguientes normas:

a). Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la Cartilla Militar entre el 10 y el 15 de abril.

b). Si reside en población distinta a la de la Caja, la entregará en el Ayuntamiento respectivo, el cual la remitirá en pliego certificado a la expresada dependencia, a cuya demarcación pertenezca, aún cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia, se interesará de aquélla a que el recluta pertenezca informe del Cuerpo al que ha sido destinado para su anotación.

c). Los que residan en el Ex-

tranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la Cartilla, después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la Cartilla Militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquélla. En él se hará constar el número de la Cartilla.

Séptima. Los jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación en filas.

Octava. Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 ("C. L." número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día en que verifiquen su presentación en las Cajas con 8,25 pesetas diarias.

Novena. Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el que, con arreglo a los cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y 0,50 pesetas en mano. El aranchamiento será obligatorio para este personal, y el importe del mismo, así como el del pan y la cantidad que se entrega en mano a los reclutas, lo abonarán las Cajas, reclamándose directamente por éstas, no pasándose por tanto, cargo a los Cuerpos.

Décima. Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comida, se les facilitarán éstas a los reclutas, concentrados, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto.

De no concurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipo de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración.

Undécima. Los reclutas, que, en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos, por la primera, en la forma que se previene en aquél. Estos de-

venidos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que deban darlos de baja las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de Partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

Duodécima. A los reclutas que resulten cortos de talla, o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 ("C. L." número 92).

Décimo tercera. Todos los transportes por ferrocarril, necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las Instrucciones que recibirán de los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

Décimocuarta. A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correo o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que se determine en las Ordenes de Transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se les proveerá por los Parques de Intendencia y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas con arreglo al efectivo de cada expedición al suministrarles la comida recogidos al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sea devuelto a los Cuerpos que lo facilitaron al terminar la incorporación.

Los Jefes de cada Partida liquidarán el importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos mediante vales, con arreglo a las normas que se circularán oportunamente.

A fin de unificar entre las distintas Regiones Militares las cantidades a tener en cuenta para la confección de las comidas, tanto en frío como en caliente, facilitadas por las Cajas de Recluta y para la liquidación de los vales entregados por las partidas conductoras en las estaciones de alimentación se tendrá presente la siguiente distribución del socorro:

Desayuno ... ..	0,85
Primera comida ... ..	3,45
Segunda comida ... ..	3,45
En mano ... ..	0,50
Total ... ..	8,25

El total de las 8,25 pesetas se reclamarán: 6,50 pesetas con cargo al Capítulo I, artículo primero, grupo quinto, concepto único, "Haber de Tropa de la Sección cuarta, y la 1,75 restante con cargo a los que figuran en el Capítulo III, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, "Fondo de Atenciones Generales" de las Secciones cuarta y 17; al objeto de que la reclamación no sea simultánea por las Cajas de Recluta y Cuerpos de destino de los citados reclutas, estos últimos no deberán efectuarlo hasta su incorporación efectiva, que por lo que respecta a los de la Península Baleares y Canarias, dará comienzo el 9 de marzo próximo y a los destinados al Ejército de España en el Norte de África y provincias de Ifni y de Sáhara Español, el día 2 del mismo mes.

Décimoquinta. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península y fuera de ella, serán conducidas las expediciones por oficiales y clases que percibirán los pluses reglamentarios.

Igualmente percibirán los pluses o dietas que puedan corresponderles los médicos militares que tengan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los mozos enfermos, y el personal militar comisionado para las operaciones de talla, etc., que tengan que desempeñar su cometido en las Cajas en cuya residencia no exista guarnición. Las Partidas conductoras se compondrán: Hasta 50 hombres, por un sargento o cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un oficial un sargento y dos cabos; de 251 a 500 por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta cifra, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada Partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes.

Formarán también las Partidas conductoras el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas Partidas

conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones que haya lugar.

Por los Capitanes Generales se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 335 del vigente Reglamento de Reclutamiento sobre vigilancia en las estaciones, etc., y enclaves ferroviarios.

Los sargentos y cabos de las Partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas, y serán distribuidos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de Caja de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento de Reclutamiento a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya asignado. Para ello se darán a los jefes de Partida relaciones nominales que los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en los Cuerpos. También entregarán a los jefes de Partida las hojas de ruta y los vales correspondientes para liquidar en las Estaciones de alimentación.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de Partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar la remisión de las filiaciones en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos.

Décimosexta. Los jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto en lo que les afecta de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Décimoséptima. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente del de su baja en la Caja de Recluta con derecho a los desvengos reglamentarios del Cuerpo en el que lo sean.

Décimoctava. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los

presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

Décimonona. Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército de España en el Norte de África dictarán las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas, resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que, por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta Orden en los "Boletines Oficiales" de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 21 de noviembre de 1958.

BARROSO

(Diario Oficial del Ejército de 23 XI-1958).

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DIPUTACION

#### Anuncio de segunda subasta para obras de construcción de caminos vecinales

De conformidad con el Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, acuerdos de esta Corporación y art. 25 de dicho Reglamento, se anuncia la contratación por subasta de las obras de construcción de caminos vecinales siguientes:

Nombre de la obra, lugar y presupuesto, es como sigue:

C.<sup>a</sup> provincial de Villabona a Villar de Serín, trozo de Villabona a la carretera local del alto de la Miranda a Villabona, en Llanera, 638.660,44 pesetas.

El tipo de subasta se fija en pesetas 638.660,44.

El contrato durará hasta la completa terminación de la obra con arreglo a los precios y pliegos de condiciones y demás documentos.

Los plazos serán los siguientes:  
C.<sup>a</sup> provincial de Villabona a Villar de Serín, trozo de Villabona a la carretera local del alto de la Miranda a Villabona, doce meses.

Los pliegos de condiciones, presupuestos, memoria, precios, proyectos y demás documentos estarán expuestos en el Negociado de Contratación y Compras de esta Diputación en los días hábiles durante la presentación de pliegos.

La fianza provisional será del dos por ciento.

La definitiva ascenderá a la cantidad del cuatro por ciento de la adjudicación.

Las proposiciones, de conformidad con las formalidades señaladas en el pliego de condiciones jurídicas y económicas administrativas, se presentarán en el Negociado de Fomento durante veinte días hábiles, desde el día siguiente hábil del primer anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" hasta las doce del último día.

La apertura de pliegos, en la forma prevista en el Pliego de condiciones Jurídicas y Económicas-Administrativas, tendrá lugar en la Diputación a las doce horas del día siguiente hábil a la terminación del plazo de admisión de pliegos.

El modelo de proposición será el siguiente:

D. ...., por sí o en representación de....., con capacidad legal, vecino de ....., con domicilio en....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha..... relativo a la licitación para la contratación mediante subasta de las obras de construcción de los siguientes caminos vecinales:

Nombre de la obra .....  
Lugar .....  
Presupuesto .....  
Total .....

formula esta proposición por la cantidad a la baja de la totalidad de los presupuestos por la cantidad de ..... pesetas, equivalente a una baja ..... por 100, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo reglamentario y de acuerdo en un todo al proyecto, presupuestos, precios, pliego de condiciones técnicas y facultativas y jurídicas y económico-administrativas y demás documentos, así como a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Lugar, fecha y firma del licitador.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Oviedo, 10 de noviembre de 1958.  
El Presidente, José López Muñiz.  
El Secretario, Manuel Blanco.

**PATRONATO PROVINCIAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL DE OVIEDO**

**Concurso de selección del Capataz para el Campo de Prácticas Agrícolas del Instituto Laboral de Cangas de Onís.**

Para seleccionar el Capataz del Campo de Prácticas Agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cangas de Onís, el Patronato provincial de estas enseñanzas abre un concurso de acuerdo con lo determinado en las siguientes bases:

Primera. Los aspirantes elevarán instancias a la Presidencia del Patronato provincial acompañadas de los siguientes documentos:

a). Certificado de adhesión al Movimiento, expedido por la Jefatura provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

b). Certificación expedida por el Registro Civil, legalizada en su caso, en la que se acredite, además de la nacionalidad española, el estar casado y ser mayor de veinticinco años sin haber cumplido los cuarenta.

Y, en general, cuantos documentos les acrediten para la función que han de desempeñar: Certificado de haber trabajado en cargos análogos, asistencia a cursillos de capacitación agrícola rural, etc., así como aquellos que evidencien sus servicios prestados a la Patria.

Los funcionarios en propiedad al servicio del Estado provincial o Municipio, quedarán eximidos de la presentación de dichos documentos adjutando a su instancia hoja de servicios certificada del Jefe de la respectiva dependencia, la cual no podrá ser sustituida por ningún otro documento.

Segunda. El plazo de presentación de solicitudes terminará a los treinta días naturales después del siguiente a la publicación de un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, pero la admisión de documentos se realizará tan pronto se inserte esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los aspirantes que residen en las Islas Canarias, Baleares o Norte de Africa, tendrán un plazo de quince días más, siempre que expresen por medio de telegrama su deseo de participar en el concurso.

Tercera. Al día siguiente de expirado el anterior plazo de entrega de la solicitud y documentación en las oficinas del Patronato provincial Palacio del Conde de Toreno, planta principal, Plaza de Porlier, 5, Oviedo, se constituirá el Tribunal

el cual, después de excluir aquellos concursantes que no reúnan las condiciones requeridas ni aporten la documentación exigida, formulará relación de los admitidos al concurso y concederá un plazo de cinco días para presentar reclamaciones, las cuales se resolverán en el término de cinco días sin ulterior instancia.

Cuarta. El Tribunal estará formado por el Director del Centro, el Profesor titular del Ciclo Especial, encargado del Campo de Prácticas; el Vocal del Patronato provincial Ingeniero Agrónomo que represente el Ministerio de Agricultura y actuará de Secretario del Centro a que se refiere la vacante.

Quinta. Los aspirantes se someterán a una prueba teórica y otra práctica.

La prueba teórica se desarrollará en dos partes: La primera oral y la segunda escrita.

La primera consistirá en un ejercicio de lectura, contestando posteriormente a cuantas preguntas formule el Tribunal, referentes a las atenciones y cuidados de los cultivos y ganados, ordenación, vigilancia, limpieza, etc.

La segunda parte comprenderá un ejercicio de escritura y la resolución de un problema sencillo, en el cual se combinen las cuatro reglas de aritmética, terminando con un ejercicio propuesto por el Profesor encargado del Campo de Prácticas y aprobado por el resto del Tribunal examinador (con datos concretos y determinados), en cuya explotación se supone situado el aspirante a Capataz y al cual se le exigirá redacte las órdenes de trabajo, el parte de novedades, etc.

El Examen práctico consistirá en una serie de preguntas en el mismo Campo de Prácticas sobre cultivos, época y modos de siembra, recolección, plagas, útiles a emplear y cuestiones ganaderas, realizando demostraciones de aptitud con aperos y máquinas.

El Tribunal emitirá dictamen estimando, con carácter preferente, para formular la propuesta en terna, el Título o Diploma de Capataz agrícola en general, a que se refiere el Decreto de 7 de septiembre de 1951, y teniendo en cuenta los ejercicios realizados y las cualidades del concursante en cuanto se refiere al aseo personal, modo de presentarse y hablar, trato social, disciplina y dotes de organización seleccionando los tres aspirantes que alcancen mejor puntuación. El dictamen, debidamente razonado, se publicará en el tablón de anuncios del Patronato provincial, con-

cediéndose un plazo de diez días para que puedan presentarse, en su caso, las oportunas alegaciones.

Transcurrido el anterior plazo, se enviarán el dictamen, las alegaciones y todos los ejercicios y antecedentes al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para que éste, con informe de la Asesoría Agronómica, eleve la correspondiente propuesta de resolución a la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Sexta. El concursante que resulte nombrado tomará posesión de su cargo en el término de ocho días a partir de su nombramiento, ante el Director del Centro respectivo, debiendo presentarse en dicho acto y para su incorporación a su expediente personal, los siguientes documentos:

a). Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

b). Certificado médico de no padecer enfermedad infecto contagiosa, crónica, o defecto físico, que le incapacite para el ejercicio o cargo que aspira, después de haberse sometido a examen por rayos X. Este extremo se hará constar expresamente en dicho documento.

c). Declaración jurada de no haber sido objeto de sanción administrativa alguna ni estar sometido a expediente.

Percibirá la retribución anual de nueve mil seiscientos pesetas, con cargo al presupuesto especial del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, disfrutando además de casa habitación en las instalaciones del Campo de Prácticas y luz. Si por no haberse realizado las respectivas obras, no pudiera disfrutar de vivienda, percibirá una indemnización de mil ochocientas pesetas anuales con cargo a los créditos consignados con carácter general para los Campos de Prácticas en los presupuestos del respectivo Patronato provincial.

Se le asignará asimismo, para su beneficio personal, una superficie compatible con las necesidades del Campo, que no podrá sobrepasar, en ningún caso, de los cien metros cuadrados, y tendrá un trato de favor en los productos que se obtengan en el Campo de Prácticas, pero no se le permitirá criar en éste animales de ninguna especie.

El nombramiento de capataz quedará condicionado a la obligación por parte del interesado de obtener, caso de no poseerlo, el carnet de tractorista oficial, en un plazo máximo de tres meses a contar de

la fecha de la orden de nombramiento. Teniendo presente que en el Campo de Prácticas quedarán a cargo de la mujer del capataz determinadas labores, ésta no podrá trabajar por cuenta ajena, en ningún caso.

Séptima. Estará bajo las órdenes directas del Profesor del Ciclo Especial, encargado del Campo de Prácticas, y tendrá por misión trabajar de una manera directa y efectiva en las labores culturales del Campo; labranza, siembra, abonado, recolección, etc.; cuidar del ganado de renta, velar por el orden constante de la explotación; contratar y dirigir los obreros eventuales que se precisen, no tolerando abandono y faltas de diligencia en el servicio; mantener en perfecto estado el material de trabajo, pasar revista diaria a la totalidad de las instalaciones, etc.

Vigilará en todo momento la totalidad de la explotación, por lo que su obligación de residir en el Campo de Prácticas será absoluta, y en ningún momento podrá abandonarlo sin autorización de su superior inmediato.

Octava. El nombrado quedará sujeto a las normas disciplinarias establecidas para los subalternos en el Reglamento de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de noviembre de 1953, sin perjuicio de que cause baja definitivamente cuando abandone el servicio o, a propuesta justificada del Profesor titular del Ciclo Especial encargado del Campo de Prácticas elevada a la Dirección General de Enseñanza Laboral, previo acuerdo del Claustro y por conducto del Director respectivo.

Oviedo, 3 de diciembre de 1958.  
El Presidente.

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO**

**Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación**

**Anuncio de subasta**

El día 16 de los corrientes a las once horas y en la Sala de Juntas de la Delegación de Hacienda de Oviedo, se procederá a la venta en pública subasta de la mercancía afecta a los expedientes de Contrabando y Defraudación números 95-57 y 78 y 120 de 1958, cuyas condiciones se detallan en el tablón de anuncios de la misma.

Oviedo, a 6 de diciembre de 1958.  
El Delegado de Hacienda.